

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría KAMEL SAQUEL, de fecha 15-07-1997, repertorio 27, y que corresponde a PROTOCOLIZACION.




Firmado electrónicamente con fecha 3 de diciembre de 2018 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : **6AITS3-E195410**



REPERTORIO N° 27.-

J

PROTOCOLIZACION

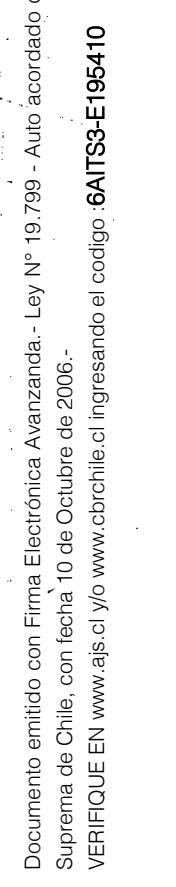
ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

DE

FUNDACION "HOGAR CREA CHILE"

-A-A-A-

En Santiago, República de Chile, a quince de Julio de mil novecientos noventa y siete, Yo, KAMEL SAQUEL ZAROR, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y cinco, comuna de Santiago, Certifico: Que con esta fecha y a requerimiento de doña Silvia Plaza Salinas, procedo a protocolizar al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de Julio del año en curso bajo el número seis, un documento que consiste en el Acta de Constitucion y Estatutos de FUNDACION "HOGAR CREA CHILE", celebrada con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y siete, y que consta de diecisiete hojas escritas sólo por su anverso, presentando las últimas dos hojas veintisiete firmas. Para constancia firmo el presente instrumento. Se da copia. Doy Fé.-



10-6 (1 junio 1997) Rep. 27

1

100

ACTA DE CONSTITUCION

Y

ESTATUTOS

FUNDACION “HOGAR CREA CHILE”

En Santiago de Chile, a 25 de junio de 1997, doña **Odette Aguayo Cortés**, chilena, casada, jubilada, domiciliada en Avenida Bilbao 3441, departamento 506, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número 3.684.320-9; doña **Rosa María Calderón Morales**, chilena, casada, empleada, domiciliado en Avenida Grecia 4728, departamento 12, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número 5.165.801-9; don **Juan José Gari Díaz**, chileno, casado, empleado, domiciliado en Avenida Bilbao 3441, departamento 506, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número 3.830.673-1; don **Jorge Alberto Olivares Alvarez**, chileno, casado, empleado, domiciliado en Avenida Grecia 4728, departamento 12, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número 3.064.147-4; doña **Carolina Ana Jeppesen Tucker**, argentina, casada, dueña de casa, domiciliado en Camino Lo Abarca 177, San Sebastián, Quinta Región y de paso por esta, cédula de identidad para extranjeros número 9.474.342-7; doña **Perla Graciela Rosa María Ibar Belmar**, chilena, soltera, profesora, domiciliada en Avenida Manquehue Sur número 880, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número 3.805.312-4; doña **Alejandra Pía Rodríguez Oro**, chilena, soltera, egresada de derecho, domiciliada en Avenida Diego de Almagro número 2285, departamento número 603, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número 9.909.964-K; don **Mario Nelson Ordenes Riveros**, chileno, casado, técnico estadístico, domiciliado en calle Los Corteses número 5385, departamento número 202 guión B, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad 6.358.286-7; doña **Beatriz Castro Huerta**, chilena, casada, asistente social, domiciliada en calle Inés Rivas número 503, comuna de La Cisterna, cédula nacional de identidad número 5.612.182-K; doña **Clorinda Paz Cadet Cáceres**, chilena, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Franklin número 930, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número 3.066.171-0; doña **Elisa Eliana Secall Parada**, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en calle Nuestra Señora del Pilar número 9615, comuna de La Florida, cédula nacional de identidad número 4.895.770-6; doña **Ximena Haydeé Rodríguez Rodríguez**, chilena, casada, transportista, domiciliada en calle Ramón

Cruz número 518, departamento número 44, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número 6.669.302-3; don **Ignacio Guillermo Loyola García**, chileno, casado, técnico financiero, domiciliado en Pasaje Río San Lorenzo número 4377, comuna de San Joaquín, cédula nacional de identidad número 7.075.924-1; doña **Loreto Pilar Sotomayor Cruzat**, chilena, empleada, casada, domiciliada en calle Los Corteses número 5385, departamento número 202 guión B, comuna de Ñuñoa. cédula nacional de identidad número 5.026.773-3; don **Luis Rolando Navarro Contreras**, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle San Francisco número 331, comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número 6.007.400-3; doña **Georgina Oriana Velázquez Ojeda**, chilena, casada, orientadora del hogar, domiciliada en calle Marbería número 491, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número 6.044.712-8; doña **Carmen Luz Fonseca Maldonado**, chilena, soltera, enfermera, domiciliada en Pasaje Cerro Tupungato número 859, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número 3.568.712-2; doña **María Loreto Bulboa González**, chilena, casada, educadora de párvulos, domiciliada en calle Padre Errazuriz número 7038, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número 7.489.724-K; doña **María Eugenia Campo González**, chilena, casada, comerciante, domiciliada en Avenida Apoquindo número 7750, departamento 2503, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número 4.881.250-3; don **Sergio Jorge Rodríguez Walis**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en calle Ahumada número 131, oficina número 808, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número 4.390.152-4; doña **Bernardita Magdalena de Lourdes Villasante Palacios**, chilena, casada, empleada, domiciliada en calle Los Carolinos número 166, comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número 4.590.525-K; don **Luis Alfredo Coloma Marneira**, chileno, casado, empleado, domiciliado en Pasaje Galicia número 2520, comuna de Maipú, cédula nacional de identidad número 4.764.806-8; doña **Irma del Carmen Ortiz Sanhueza**, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en Pasaje Galicia número 2520, comuna de Maipú, cédula nacional de identidad número 5.605.685-8; doña **Olga Teresa Krumenacker Rojas**, chilena, casada, profesora de estado, domiciliada en calle Los Portones de la Dehesa número 1392, comuna de Lo Barnechea, cédula nacional de identidad número 6.559.161-8; doña **Ximena Elisa Rodríguez Hürel**, chilena, viuda, empleada, domiciliada en Avenida Presidente Errázuriz número 4331, departamento cero tres, comuna de Las Condes,



cedula nacional de identidad número 6.944.780-5; don **Hernán Cox Martínez**, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Padre Errázuriz número 7038, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número 4.418.432-K; y doña **Marta Stefanowsky Bandyra**, chilena, casada, profesora, domiciliada en calle Echeñique número 6300, comuna de La Reina, cédula nacional de identidad número 4.944.953-4; todos mayores de edad, declaran y convienen:

TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDADES.

ARTICULO PRIMERO.- Por el presente instrumento los comparecientes crean una Fundación de Derecho Privado que llevará por nombre "**FUNDACION HOGAR CREA CHILE**", la que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Fundación tendrá por objetivos: **uno.**- trabajar en la reeducación y rehabilitación del adicto a las drogas u otras sustancias que propendan a crear problemas destructivos o entorpecedores de una vida feliz y útil a la comunidad, facilitándosele para ello los medios para su reeducación y fomento del desarrollo integral; **dos.**- educar y orientar a la ciudadanía sobre el proceso de reeducación y rehabilitación de adictos, a través de medios de comunicación social, conferencias, charlas, escritos, reuniones, campañas, grupos voluntarios y otros medios que se estimen pertinentes; **tres.**- visitar y orientar al adicto y a los familiares del adicto, a fin de que entiendan y acepten voluntariamente el proceso de reeducación y rehabilitación y se promuevan los cambios positivos en sus actitudes que ayuden a la reeducación y rehabilitación del adicto; **cuatro.**- fomentar entre la ciudadanía un enfrentamiento coordinado y eficaz al problema de la adicción a las drogas y estupefacientes; **quinto.**- fomentar y estimular la creación, organización, ampliación y mejoramiento de programas de servicio, públicos o privados, que se dediquen a combatir la adicción a las drogas y estupefacientes; **sexta.**- crear, establecer, implementar y mantener establecimientos, llamados Hogares Crea, destinadas a la reeducación y rehabilitación, formación o capacitación de los adictos a las drogas; **séptimo.**- auspiciar la celebración de actividades que contribuyan a conocer en mejor forma el problema de la adicción de drogas y sus efectos; **octavo.**- proponer e impulsar medidas cívicas, educativas y legislativas que tiendan a ofrecer soluciones al problema de la adicción a drogas; **noveno.**- trabajar en labor

de prevención utilizando todos los medios de comunicación disponibles; y **décimo.-** fomentar la creación de organizaciones y/o asociaciones compuestas por reeducados y otras personas interesadas, con el objetivo de ayudar a la mismos reeducados en su proceso de reintegración social.

ARTICULO TERCERO.- Lo que se refiere a la actividad de reeducacional y rehabilitación de adictos se desarrollará conforme a la llamada “Filosofía del Hogar Casa de Reeducación de Adictos”. Hogar Crea es una comunidad de crecimiento y de reeducación del carácter cuya filosofía esta basada en el principio existencial de responsabilidad individual, ayuda mutua y esfuerzo personal. Sostiene ésta, que es responsabilidad del individuo hacer el mejor uso posible del tratamiento que se le ofrece, a pesar de sus limitaciones emocionales, físicas, sociales o económicas. La comunidad de crecimiento y reeducación le ofrece las herramientas, pero nadie puede progresar y obtener respeto propio, dignidad, fe, capacidad para amar y ser un miembro útil a la sociedad, sino es él mismo quien se lo propone. Para ganar todo esto, el individuo debe trabajar fuerte y consistentemente.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio y sede principal de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar otras actividades en otros puntos del país.

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Fundación será indefinida a contar desde la fecha del Decreto que le concede la Personalidad Jurídica.

TITULO II: DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SEXTO.- El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos.

ARTICULO SEPTIMO.- Cada constituyente se obliga a aportar en dinero efectivo, gratuita e irrevocablemente, la suma de cincuenta mil pesos, dentro de un plazo de treinta días, a contar de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que conceda la Personalidad Jurídica a la Fundación.

ARTICULO OCTAVO.- Ingresarán además al patrimonio de la Fundación: a) los aportes, donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que se otorguen a la Fundación, sea que provengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internaciones o extranjeras, de derecho público o privado, de municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; b) los bienes y derechos que adquiera a cualquier título; c) los bienes o fondos que

puedan asignárseles de acuerdo a la ley y reglamentos vigentes o futuros; y d) los frutos o rentas que produzcan los bienes que posea.

ARTICULO NOVENO.- Al momento de disolverse la Fundación por cualquier causa, todo su patrimonio pasará al Hogar Crea Dominicano, institución sin fines de lucro, con domicilio en calle Padre Billini número 505, ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

TITULO III: DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACION O COMITÉ TIMON CENTRAL NACIONAL.

ARTICULO DECIMO.- El Directorio de la Fundación, también llamado Comité Timón Central Nacional, es un organismo colegiado, compuesto por once miembros. Los directores serán elegidos entre los miembros cooperadores de la Fundación. Estos miembros durarán cuatro años en sus cargos, cesando anticipadamente en caso de renuncia voluntaria o remoción por ausencia a tres reuniones consecutivas sin excusa razonable por escrito. La calificación de la excusa corresponderá al propio Directorio, con exclusión del propio miembro que se excuse. Si se produjere la vacancia de uno de los directores a que se refiere el presente artículo, el Directorio nombrará un reemplazante, quien durará aquel tiempo que faltase a su antecesor para cumplir el tiempo de duración de su cargo.

ARTICULO UNDECIMO.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, pertenecerán de pleno derecho al Comité Timón Central Nacional, con derecho a voz, los Directores de los Hogares Crea a que se refiere el punto sexto del artículo segundo y el Director Nacional de Tratamiento, a que se refiere el punto sexto del artículo décimo noveno. Estos miembros se mantendrán en sus funciones entre tanto conserven la calidad de tales.

ARTICULO DUODECIMO.- Los Directores nombrarán, de entre sus miembros a que se refiere el artículo anterior, una Mesa Directiva, que estará formada por un Presidente, un Vice Presidente, un Segundo Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, un oficial de Relaciones Públicas y cinco Vocales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Directorio o Comité Timón Central Nacional será un grupo de trabajo activo, tanto por su dedicación y esfuerzo en la administración de la Fundación y su programa educativo y reformativo de adictos, como proveyendo individual y colectivamente el máximo ejemplo de rectitud moral y adhesión a los principios y fundamentos filosóficos de la Fundación.



ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos, dos veces al mes en las fechas que él mismo determine. Celebrará sesiones extraordinarias, para tratar exclusivamente las materias que sean objeto de la convocatoria, en los siguientes casos: a) cuando sea convocado por el Presidente; b) cuando lo soliciten, a lo menos, tres de los Directores; c) cuando lo solicite el Director de uno de los Hogares Crea, existiendo motivos fundados o graves, los cuales calificará el Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El quórum para sesionar será de cinco Directores en ejercicio. Las decisiones y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Directores que concurran, teniendo el Presidente voto dirimente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si es que no se reuniere el quórum mínimo de sesión, el Presidente y al menos dos directores, podrán tomar por unanimidad decisiones y acuerdos de suma urgencia para los intereses de la Fundación. Estos acuerdos y decisiones estarán sujetos a la ratificación del Directorio, para lo cual deberá citarse a una nueva reunión, dentro del plazo de cinco días hábiles.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En sesión celebrada dentro del primer trimestre de cada año, el Director de cada Hogar Crea de la Fundación, presentará al Directorio la memoria sobre la marcha del Establecimiento u Hogar del año recién terminado y el balance o estado de situación financiera del ejercicio inmediatamente anterior.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio podrá aprobar la memoria y el balance a que se refiere el artículo anterior, pero si estimase que uno o ambos antecedentes no están completos o le merecen duda, los devolverá al Director del Establecimiento u Hogar Crea, instruyendo en la forma como deben completarse, aclararse o adicionarse para lo cual se señalará un plazo.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio o Comité Timón Central Nacional, le corresponderá: **uno.**- determinar las políticas, a corto y largo plazo, que deben seguirse en las distintas gestiones para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, sean en el orden del tratamiento, labor pedagógica, formativa, administrativo, etcétera, y supervisar el cumplimiento de éstas, todo en conformidad a los objetivos señalados en el artículo segundo de estos estatutos; **dos.**- aprobar las iniciativas y acciones que el Director de un establecimiento u Hogar Crea le proponga para la mejor marcha de ellos, y evaluar su cumplimiento; **tres.**- dirimir, en última instancia, las dificultades que puedan presentarse entre las



distintas autoridades u órganos del establecimiento u Hogar Crea, cuando se trate de problemas graves que no haya resuelto el respectivo Director del establecimiento u Hogar Crea; **cuatro.**- nombrar a los directores y funcionarios de confianza en los establecimientos u obras que erigiere; **cinco.**- evaluar, conformar y nombrar el personal profesional o para profesional que sea necesario para el mejor desempeño y funcionamiento de los Hogares Crea; **seis.**- nombrar al Director Nacional de Tratamiento y a los miembros del Comité Nacional del Sostén Comunitario; **siete.**- delinear las responsabilidades, funciones, deberes y poderes del Director Nacional de Tratamiento; **ocho.**- administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, con las más amplias facultades, dando cabal cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas al respecto, todo ello conforme a las facultades establecidas en el artículo siguiente; **nueve.**- conservar y mantener los bienes muebles adquiridos y los recibidos en préstamo de uso, y mantener al día sus seguros; **diez.**- otorgar mandatos, especiales o generales, para un mejor desarrollo de las actividades de la Fundación; **once.**- velar por el cumplimiento de estos Estatutos y apoyar las distintas actividades de las obras de la Fundación; **doce.**- crear nuevos Hogares Crea cuando la buena marcha de la Fundación así lo requiera; **trece.**- establecer y mantener relaciones con distintas asociaciones y organizaciones educacionales y de reeducación de adictos; **catorce.**- evaluar la labor realizada por el Director Nacional de Tratamiento y por el Comité Nacional del Sostén Comunitario; **quince.**- relevar y asumir las funciones de cualquier Comité Timón Local, en los casos que se señalan en el artículo vigésimo cuarto; **dieciséis.**- destituir a cualquier miembro de la institución en los casos señalados en el artículo vigésimo quinto; **dieciséis.**- remitir periódicamente una Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; y **dieciocho.**- resolver todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos y que no fueren materias propias de los mismos, y aclarar cualquiera duda que sus disposiciones puedan originar.

ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio, en la sesión ordinaria del último trimestre del año, conocerá de la planificación del trabajo a desarrollarse el año siguiente en todas sus áreas, un balance provisorio del año que termina y el presupuesto para el año siguiente. Tanto el balance como el presupuesto deberán ser presentados al Directorio por el Director de cada Hogar Crea. Si se aprueban los proyectos presentados, éstos quedarán en condiciones de ejecutarse dentro de los





terminos que en ellos se haya indicado. Si se rechazan total o parcialmente, tales proyectos el Directorio determinará las modificaciones que deban introducirse para su aplicación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Como Administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio, y sin que la enumeración sea taxativa, estará facultado para: uno.- celebrar toda clase de actos y ante cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, organismos administrativos, servicios de administración pública, centralizada o descentralizada, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales o Municipalidades; dos.- representar a la Fundación con las más amplias facultades ante todo tipo de autoridad, sean ellas fiscales, municipales, tributarias, previsionales, bancarias o de cualquier tipo, todo ello sin limitación alguna; tres.- celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos, de ahorro y de créditos y girar y sobreregar en ellas; girar y endosar, cancelar, protestar cheques o prorrogarlos; girar, aceptar, suscribir, prorrogar, reaceptar, endosar en cobranza, garantía, descuento y en cualquier otra forma traslaticia de dominio, letras, pagarés y otros documentos nominativos, a la orden o al portador; solicitar avances contra aceptación, préstamos con letras y toda clase de créditos bancarios; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; autorizar traspasos entre cuentas corrientes; autorizar cargos en cuentas corrientes; dar órdenes de no pago; pedir, aprobar o rechazar saldo de cuentas corrientes bancarias. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y girar en ellas. Todo lo anterior, sea en moneda nacional o extranjera; cuatro.- realizar todas las operaciones del denominado mercado de capitales, en especial adquirir documento de carteras, bonos y otros papeles, venderlos, etcétera, convenir en pactos de retroventa; hacer inversiones en fondos mutuos, y retirarlas. Contratar boletas de garantía, arrendar cajas de seguridad, dejar documento en custodia y retirarlos. Retirar todo tipo de correspondencia y en general, todo tipo de documentos, bienes y especies valoradas, cualquiera sea su naturaleza; cinco.- comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y en general, transferir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios; fijar precios, forma de pago, determinar lo vendido; renunciar a la acción resolutoria, transferir el dominio, celebrar a su respecto promesas de venta, percibir, contratar, alzar, posponer prendas; constituir cualesquiera otra caución sobre los bienes muebles de la Fundación. En general, celebrar todo tipo de contratos sobre toda clase de bienes muebles y valores



mobiliarios, sea en mutuo, arrendamiento, permuta, transacción y, en general, cualquiera otro; contratos de seguro; de fletes; pudiendo convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. podrá aclarar, rectificar y ratificar los contratos que se hayan otorgado; modificarlos, renegociarlos en todos sus aspectos y novar las obligaciones derivadas de ellos; seis.- estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; siete.- contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas. Delegar parte de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la institución en materias administrativas y económicas; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; ocho.- cobrar y percibir cuanto se adeude o llegue a adeudar a la Fundación, otorgando recibos, cancelaciones, finiquitos; podrá otorgar alzamientos, liberaciones parciales, posposiciones, etcétera; nueve.- celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos; fijar sus condiciones; suspenderlos, desahuciarlos y, en general, ponerles término en cualquier otra forma legal; diez.- constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar asociaciones sin fines de lucro, asistir a juntas con derecho a voz y voto, constituir, modificar, disolver y liquidar comunidades; once.- aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; doce.- contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien le subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere, o los Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Fundación conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere

salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio revelará y asumirá las funciones de cualesquiera Comité Timón Local, en los siguientes casos: uno.- no acate las decisiones emanadas del Comité Timón Central Nacional; dos.- se aparte de las normas generales de estos Estatutos o de las instrucciones y reglamentos aprobados y otorgados por el Comité Timón Central Nacional; tres.- asuma autoridad y poderes que no le correspondan, o que no les hayan sido delegados; y cuatro.- sus procedimientos o funcionamiento vayan en detrimento de la imagen de la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio podrá destituir de su cargo a cualquier miembro de la Fundación, en los siguientes casos: uno.- su comportamiento en el desempeño de sus funciones afecte el buen nombre de la institución; dos.- no desempeñe a cabalidad las funciones que le fueron asignadas; y tres.- por cualquier otra causa o razón que fundadamente estime el Directorio.

TITULO IV: DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente del Directorio lo es también de la Fundación y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. En el orden judicial podrá representar a la Fundación con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, en especial, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá otorgar patrocinio y delegar las facultades en mandatario judicial, actuar como demandante o demandado, todo ello ante cualquier tribunal, y tramitar todo tipo de gestiones no contenciosas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Además corresponde especialmente al Presidente del Directorio: a.- presidir las reuniones del Directorio; b.- convocar a reuniones del Directorio; c.- ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d.- organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e.- nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f.- firmar la documentación propia de su cargo y aquella en



que deba representar a la Fundación; g.- tomar juramento a los Comités Timón Locales; y h.- las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vice Presidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponde al Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Vice Presidente, será subrogado, en todas sus obligaciones y atribuciones, por el Segundo Vice Presidente.

TITULO V: DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL OFICIAL DE RELACIONES PUBLICAS Y DE LOS VOCALES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a)llevar el libro de Actas del Directorio; b)formar la tabla de sesiones de Directorio de acuerdo con el Presidente; c)autorizar y con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; d)firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro del Directorio de la Fundación; e)en general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a)llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación; b)depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c)mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos semestralmente al Directorio; d)preparar el Balance y Presupuesto Anual; e)mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f)en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las funciones del Oficial de Relaciones Públicas serán las siguientes: a) proyectar la institución a la comunidad, dando a conocer su labor, filosofía y tratamiento de reeducación y rehabilitación de adictos;

y b) asumir otras responsabilidades y deberes que el Presidente o el Directorio le encomiende o delegue.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las facultades de los Vocales serán las siguientes: a) asumir responsabilidades delegadas por el Comité Timón Central Nacional; y b) Presidir los distintos grupos de trabajo que se formen.

TITULO VI: DE LAS ASAMBLES.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los miembros de la Fundación se reunirán en Asambleas Ordinarias o Representativas y en Asambleas Extraordinarias.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea Ordinaria o Representativa se celebrará cada cuatro años, en el lugar que el Directorio en ejercicio determine, en el mes de abril, con el fin de elegir los nuevos miembros del Directorio o Comité Timón Central Nacional y, en general, tratar las materias que al menos cinco de sus miembros señalen.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son miembros de la Asamblea Ordinaria o Representativa, con derecho a voz y voto, las siguientes personas: uno.- Los miembros del Comité Timón Central Nacional que se encuentre en ejercicio, con exclusión de los Directores de Hogares Crea; dos.- El Supervisor y Coordinador de cada región representando a los Directores de Hogares, elegido por los mismos Directores de Hogar; tres.- Dos delegados de cada Hogar Crea, representando a los Comités Timón Locales, elegidos por dichos Comités; cuatro.- Un delegado de cada Hogar Crea, representando a los familiares, elegidos por los mismos familiares; cinco.- Tres delegados representando a los Reeducados, que formen parte activa de la institución, elegidos por el Director nacional de Tratamiento; y seis.- Tres delegados representando a los Reeducados que no formen parte activa de la institución, los cuales serán designados por el Departamento de Seguimiento.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Se podrán postular para puestos del Comité Timón Central Nacional, las siguientes personas: uno.- Miembros cooperadores que se hayan distinguido por su dedicación, interés y fidelidad a los postulados y filosofía de Hogar Crea y que lleven a los menos dos años ininterrumpidos de colaboración en la institución; dos.- Miembros de los Comités Timón Locales; tres.- Reeducados del programa que se encuentren integrados a la comunidad observando buena conducta y que no trabajen en la institución; y cuatro.- Miembros del Comité Timón Central Nacional.



ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá, previa convocatoria al efecto, cuando el Comité Timón Central Nacional lo crea conveniente. Sólo podrán tratarse aquellas materias que se señalen expresamente en la citación. La Asamblea Extraordinaria estará compuesta de los mismo miembros que la Asamblea Ordinaria o Representativa.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán con un quórum mínimo de dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo voto dirimente el Presidente del Comité Timón Central Nacional.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La citación para una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por carta certificada, enviada al domicilio de cada uno de los miembros de la institución, con una anticipación de a lo menos cuatro semanas a la fecha fijada para la Asamblea.

TITULO VII.- DEL COMITE NACIONAL DE SOSTEN COMUNITARIO, DE LA COMISION EJECUTIVA Y DE LOS COMITES TIMON LOCALES.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Comité Nacional de Sostén Comunitario esta compuesto por cinco miembros representativos de la comunidad. Sus funciones serán las de cooperar con el Comité Timón Central Nacional o Directorio y se reunirá con éste, a solicitud de sus miembros, para coordinar planes de trabajo de la Institución.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Director Nacional de Tratamiento, quien la presidirá, los Supervisores Regionales y los Directores de Hogares y el personal terapéutico que estime, a su exclusivo arbitrio, el Director Nacional de Tratamiento.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La Comisión Ejecutiva preparará y someterá para evaluación y aprobación del Directorio, lo siguiente: uno.- Un plan anual de acción de la institución; dos.- Un presupuesto anual de la institución; tres.- Un informe anual sobre la labor realizada; cuatro.- Sugerencias sobre la creación de nuevos departamento o la eliminación de departamento existentes en la institución; cinco.- Proponer la estructura de reeducación y rehabilitación de la institución, o cualquier modificación a dicha estructura; y seis.- Los nombramientos de personal terapéutico.



Le

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Cada Hogar Crea tendrá un grupo de miembros cooperadores a nivel local, organizado en un Comité Timón Local, auspiciador del Hogar, funcionando de acuerdo a reglamentos establecidos por el Directorio. Estos Comités Timón Locales tendrán un grado de autonomía, en sus asuntos internos, siempre que sus acuerdos y planes no contradigan estos Estatutos, el Reglamento interno de la Fundación y las directrices del Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Cada Comité Timón Local estará compuesto de cinco miembros, renovándose cada dos años. Sus miembros serán elegidos, por el Directorio, entre los reeducados que residan en el lugar donde se encuentre el Hogar.

TITULO VIII.- DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Los miembros de la institución se clasifican en: residentes, familiares, cooperadores y miembros honorarios. Son residentes todas aquellas personas, hombres o mujeres, que se encuentren sometidos a tratamiento de reeducación y rehabilitación en un Hogar Crea. Son familiares todas aquellas personas que tengan relación de parentesco, de cualquier tipo, con un residente o que tengan la custodia legal de alguno de ellos. Son cooperadores aquellas personas de la comunidad que por su rectitud moral, dedicación y respaldo a los postulados de la institución, reciban esta calidad por los Comités Timón Locales o por el Comité Timón Central Nacional. Son miembros honorarios aquellas personas que por su rectitud de carácter, por sus obras en bien de la comunidad, por sus servicios voluntarios en la lucha contra la adicción y su ferviente creencia en los postulados de Hogar Crea, sean aceptados como tales por el Comité Timón Central Nacional.

TITULO IX.- DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS U OBRAS Y DE SUS AUTORIDADES.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La autoridad máxima de un Establecimiento o Hogar Crea, será el Director del Establecimiento o el Director del Hogar. Un Reglamento Interno determinará la organización de cada Establecimiento u Hogar Crea, jerarquización, responsabilidades y formas de subrogación de sus autoridades.

TITULO X.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION.





ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las modificaciones a los Estatutos de la Fundación se acordará con el voto conforme de los dos tercios de los miembros de su Directorio, procediéndose con posterioridad a recabar la aprobación de las reformas así acordadas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Sin perjuicio de los demás casos previstos por las leyes, la Fundación terminará en virtud de un acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros de su Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO PRIMERO.- Serán miembros del Directorio Provisional de la Fundación, con una duración de dos años en sus cargos, época en la cual deberán citar a la Primera Asamblea Ordinaria, las siguientes personas: 1.- doña Odette Aguayo Cortés, como Presidente; 2.- doña Rosa María Calderon Morales, como Vice Presidente; 3.- don Jorge Alberto Olivares Alvarez, como Segundo Vice Presidente; 4.- don Juan José Gari Díaz, como Tesorero; 5.- doña Carolina Ana Jeppesen Tucker, como Secretaria; 6.- doña Perla Graciela Rosa María Ibar Belmar, como Oficial de Relaciones Públicas; 7.- doña Alejandra Pía Rodríguez Oro, como Vocal; 8.- don Mario Nelson Ordenes Riveros, como Vocal; 9.- doña Beatriz Castro Huerta, como Vocal; 10.- María Eugenia Campo González, como Vocal; y 11.- Ximena Elisa Rodríguez Hürel, como Vocal.

ARTICULO SEGUNDO.- Por este acto se confiere poder amplio al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **Sergio Jorge Rodríguez Walis**, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducir en ellos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Asimismo, se le faculta para reducir a escritura pública los presentes estatutos.

ARTICULO TERCERO: El presente documento se firma en dos ejemplares, constando de diecisiete páginas, quedando una en poder de doña Odette Aguayo Cortés y otra en poder de don Sergio Jorge Rodríguez Walis.





Odette Aguayo
Odette Aguayo Cortés
3684320-9

Juan José Gari
Juan José Gari Díaz
3830673-1

Carolina Jeppesen
Carolina Ana Jeppesen Tucker
9.474.342-7

Alejandra Pia
Alejandra Pia Rodríguez Oro
9.909.964-K

Beatriz Castro
Beatriz Castro Huerta
5.612.182-L

Elisa Secall
Elisa Eliana Secall Parada
4.895.770-6

Ignacio Guillermo
Ignacio Guillermo Loyola García
7075924-1

Luis Rolando Navarro
Luis Rolando Navarro Contreras
6007400-3

Carmen Luz Fonseca
Carmen Luz Fonseca Maldonado
3.568.712-2

Rosa María Calderón
Rosa María Calderón Morales
5.165.801-9

Jorge Alberto Olivares
Jorge Alberto Olivares Alvarez
3.069.167-4

Perla Graciela Rosa
Perla Graciela Rosa María Ibar Belmar
3805312-4

Mario Nelson Ordenes
Mario Nelson Ordenes Riveros
6.358.286-7

Clorinda Paz Cadet
Clorinda Paz Cadet Cáceres
306617150

Ximena Haydeé Rodríguez
Ximena Haydeé Rodríguez Rodríguez
6.669302-3

Loreto Pilar Sotomayor
Loreto Pilar Sotomayor Cruzat
5026.773-3

Georgina Oriana Velázquez
Georgina Oriana Velázquez Ojeda
6.044.712-8

16

COPIA CERTIFICADA



Rosell
17
Maria Eugenia Campo Gonzalez

4.881.250-3

María Loreto Bulboa González
0
Maria Loreto Bulboa Gonzalez

7-489-724-K

Sergio Jorge Rodriguez Walis

4.390.152-4

Bellasantes
Bernardita Magdalena de Lourdes Villasante Palacios

4.190.525-K

Luis Alfredo Coloma Marneira
4764806-8

Irma Ortiz
Irma del Carmen Ortiz Samueza

5.605.685-8

Olga Teresa Krumenacker Hürel
6.559.161-8

Ximena Rodriguez
Ximena Elisa Rodriguez Hürel

6944780-5

Hernán Cox Martínez

4.478.432-K

Marta Stefanowsky Bandyra

494455-7-4

COPIA CERTIFICADA

Archivo



Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

Conforme a la solicitud de
hoy protocolizo este docu-
mento en mis Registros de
Instrumentos Pùblicos del
mes de julio del año en
curso, bajo el N°
Santiago



APROBADO
Por VALENTINA UAF fecha 12:53 , 03/12/2018